



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA**, apoderado de **MARCIANO DE JESUS NEGRETE ORCASITA** y **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO**, en contra el Auto Interlocutorio del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretaron y negaron pruebas en el juicio. (Artículo 59 y 63 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00088-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201800017 E.D. Fiscalía 9 adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: ELIA ROSA POLO PELÁEZ C.C. No. 36.445.326 de Mariangola, RAMIRO SERNA MANJARREZ (q.e.p.d.), MARÍA TERESA CASTILLO MÉNDEZ (q.e.p.d.), MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA C.C. No. 5.170.411 de Villanueva y la ALCALDÍA de VALLEDUPAR.

BIENES OBJ. DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula 190-27419 ubicada en la Transversal 25A No. 18B-04 del Barrio Los Fundadores, municipio de VALLEDUPAR, departamento de CESAR; INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190-47660 ubicada en la Calle 27 No. 23 – 87 y/o Calle 27 No. 23 – 77 del Barrio Primero de Mayo, municipio de VALLEDUPAR, departamento de CESAR.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, a pronunciarse respecto del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto y sustentado oportunamente el 13 de enero de 2023¹, por el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA**, abogado de los afectados **MARCIANO DE JESUS NEGRETE ORCASITA** y **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO**, en contra del auto Interlocutorio del 19 de diciembre de 2022², mediante el cual **SE DECRETÓ y/o NEGÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** en el juicio de extinción de dominio.

II. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Vencido el término del traslado de diez (10) días que prevé el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017³, para que los sujetos procesales e intervinientes solicitaran y/o aportaran pruebas, mediante Auto Interlocutorio del 19 de diciembre de 2022⁴, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, conforme al

¹ Folios 272 al 274 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Folios 257 al 269 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

³ CED. - "ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite."

⁴ Folio 257 al 269 CO No. 1 del Juzgado



contenido de los artículos 142⁵ y 143⁶ ejusdem, procedió a proferir auto interlocutorio mediante el cual se **DECRETARON** y/o **NEGARON LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO**.

III. MOTIVO DE DISENSO DEL RECURRENTE

En defensa de los intereses del señor **MARCIANO DE JESUS NEGRETE ORCASITA** y **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO**, mediante memorial del 13 de enero⁷ del año en curso, recurrió la decisión adoptada por la judicatura el 19 de diciembre de 2023, señalando que se omitió en la providencia en cita emitir pronunciamiento sobre las pruebas testimoniales de **VICTORIA RAMÍREZ, ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, JADER AREVALO PÉREZ, LESBIA RAMOS PAJARO** y **JOSÉ ORLANDO OCHOA MUÑOZ**, que fueron solicitadas mediante memorial radicado 13 de agosto de 2018.

IV. DE LOS INTERVINIENTES

Pese al traslado común de dos (2) días que la Secretaría del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, corrió de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 63⁸ de la Ley 1708 de 2014, dejando el expediente a disposición de todos los sujetos procesales para que se pronunciaran sobre la reposición presentada por la defensa, ninguna manifestación se recibió al respecto.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Una vez visto y revisado los argumentos expuestos en el escrito radicado el 13 de enero de la presente anualidad por el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA**, abogado de los afectados **MARCIANO DE JESUS NEGRETE ORCASITA** y **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO**, advierte la judicatura que existen motivos que en efecto conllevan a reponer la determinación adoptada por la judicatura el 19 de diciembre de 2022.

5.2. Se aprecia que por un error involuntario se omitió en la providencia objeto de recurso emitir pronunciamiento sobre los testimonios deprecados por la defensa a través de memorial del 13 de agosto de 2018, como quiera que los mismo fueron solicitados a través de memorial presentado en el trámite complementario de control de legalidad que fue promovido por el mismo apoderado judicial, es por ello que el Despacho, con el fin de evitar comportamientos contrarios a la constitución y ley, en estricto cumplimiento del debido proceso, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte afectada, **REPONDRÁ EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, ADICIONÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

⁵ Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014. “**DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. (...) El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. (...) El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación”.

⁶ Artículo 143 de la Ley 1708 de 2014 “**PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO.** El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia”.

⁷ Folios 272 al 274 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

⁸ Artículo 63 de la Ley 1708 de 2014 “**REPOSICIÓN.** Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia. El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos



“Ahora bien, mediante memorial del 13 de agosto de 2018⁹, a través del cual se formuló solicitud de control de legalidad, el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA** depreco ante la judicatura y en favor de sus representados lo siguiente:

“Solicito se sirva ordenar los siguientes medios de pruebas de los señores:

ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, (...) para que manifieste de manera concreta si tenía conocimiento que el bien inmueble de propiedad de su señora madre estaba destinado a la realización de actividades ilícitas, y demás preguntas que el señor Juez considere a bien para que le brinde una dosis de convencimiento para llegar a la verdad de ahí esa utilidad de esa prueba esa pertinencia y conducencia (...) MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA, (...) para que de manera concreta declare sobre la adquisición de su bien inmueble, desde cuanto tiempo hace, a que se dedica. La forma de adquisición, si tenía o no conocimiento sobre la actividad desarrollaba el señor LUIS MANUEL NEGRETE CASTILLO, en su bien inmueble y demás preguntas que usted desee formular al testigo (...) VICTORIA RAMÍREZ M (...) para que manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación y desde cuanto hace al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, que actividad laboral, familiar y social desarrolla, y si siempre ha vivido en ese lugar y a que actividad específica se dedica, si tenía o no conocimiento que en el inmueble de su propiedad se desarrollaba actividades ilícitas (...) JADER AREVALO PÉREZ, (...) para que de manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, desde cuanto tiempo hace y como ha sido su comportamiento familiar, social y laboral y a que actividad específica se dedica., si en el bien inmueble de su propiedad se desarrollaban actividades delictuales (...) LESBIA RAMOS PAJARO, para que de manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación y desde cuanto hace al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO y como ha sido su comportamiento social, laboral y familiar y a que actividad específica se dedica y si tenía conocimiento que en el bien inmueble de su propiedad se desarrollaban actividades delictuales (...) JOSÉ ORLANDO OCHOA MUÑOZ (...) para que de manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación y desde cuanto hace al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, como ha sido su comportamiento social, laboral y familiar, si tiene conocimiento que el señor NEGRETE CASTILLO, tenía conocimiento que en el bien inmueble de su propiedad se ejecutaban actividades delictuales”.

Entonces, como quiera que las solicitudes probatorias deprecadas resultan conducente, pertinente, útil y necesarias, se dispone **DECRETAR LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA, VICTORIA RAMÍREZ M, JADER AREVALO PÉREZ, LESBIA RAMOS PAJARO y JOSÉ ORLANDO OCHOA MUÑOZ**, quienes según el profesional del derecho expondrán las actividades desarrolladas por los afectados y el conocimiento que tenía sobre la destinación que se le estaba dando al inmueble objeto de la presente acción, por parte de quien lo ocupaba.

Por la Secretaría del Despacho se librarán los oficios informando la fecha y hora para la práctica de estos testimonios, advirtiéndole al Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA** sobre su obligación hacer comparecer a sus testigos”.

Por último, si bien es cierto que contra esta decisión no procede recurso alguno, para garantizar el principio de publicidad y para que surta efectos jurídicos la presente decisión se notificará por **ESTADO**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

⁹ Ver folios 1 al 11 del Cuaderno No. 1 de Control de Legalidad.



RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretaron y negaron pruebas en el juicio, por lo expuesto en precedencia, **ADICIONANDO** a la determinación en cita de la siguiente manera:

“Ahora bien, mediante memorial del 13 de agosto de 2018¹⁰, a través del cual se formuló solicitud de control de legalidad, el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA** deprecó ante la judicatura y en favor de sus representados lo siguiente:

“Solicito se sirva ordenar los siguientes medios de pruebas de los señores:

ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, (...) para que manifieste de manera concreta si tenía conocimiento que el bien inmueble de propiedad de su señora madre estaba destinado a la realización de actividades ilícitas, y demás preguntas que el señor Juez considere a bien para que le brinde una dosis de convencimiento para llegar a la verdad de ahí esa utilidad de esa prueba esa pertinencia y conducencia (...) MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA, (...) para que de manera concreta declare sobre la adquisición de su bien inmueble, desde cuanto tiempo hace, a que se dedica. La forma de adquisición, si tenía o no conocimiento sobre la actividad desarrollaba el señor LUIS MANUEL NEGRETE CASTILLO, en su bien inmueble y demás preguntas que usted desee formular al testigo (...) VICTORIA RAMÍREZ M (...) para que manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación y desde cuanto hace al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, que actividad laboral, familiar y social desarrolla, y si siempre ha vivido en ese lugar y a que actividad específica se dedica, si tenía o no conocimiento que en el inmueble de su propiedad se desarrollaba actividades ilícitas (...) JADER AREVALO PÉREZ, (...) para que de manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, desde cuanto tiempo hace y como ha sido su comportamiento familiar, social y laboral y a que actividad específica se dedica., si en el bien inmueble de su propiedad se desarrollaban actividades delictuales (...) LESBIA RAMOS PAJARO, para que de manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación y desde cuanto hace al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO y como ha sido su comportamiento social, laboral y familiar y a que actividad específica se dedica y si tenía conocimiento que en el bien inmueble de su propiedad se desarrollaban actividades delictuales (...) JOSÉ ORLANDO OCHOA MUÑOZ (...) para que de manera concreta declare si conoce de vista, trato y comunicación y desde cuanto hace al señor ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, como ha sido su comportamiento social, laboral y familiar, si tiene conocimiento que el señor NEGRETE CASTILLO, tenía conocimiento que en el bien inmueble de su propiedad se ejecutaban actividades delincuenciales”.

Entonces, como quiera que las solicitudes probatorias deprecadas resultan conducente, pertinente, útil y necesarias, se dispone **DECRETAR LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA, VICTORIA RAMÍREZ M, JADER AREVALO PÉREZ, LESBIA RAMOS PAJARO y JOSÉ ORLANDO OCHOA MUÑOZ**, quienes según el profesional del derecho expondrán las actividades desarrolladas por los afectados y el conocimiento que tenía sobre la destinación que se le estaba dando al inmueble objeto de la presente acción, por parte de quien lo ocupaba.

Por la Secretaría del Despacho se librarán los oficios informando la fecha y hora para la práctica de estos testimonios, advirtiéndole al Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA** sobre su obligación hacer comparecer a sus testigos”.

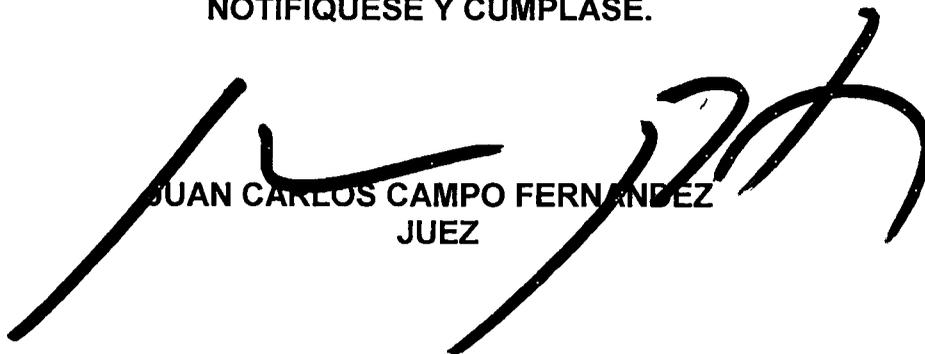
SEGUNDO: ADVERTIR que en todo lo demás se mantendrá incólume el auto del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretaron y/o negaron pruebas en el presente trámite, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

¹⁰ Ver folios 1 al 11 del Cuaderno No. 1 de Control de Legalidad.



TERCERO: Notificar por **ESTADO** a los sujetos procesales e intervinientes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
JUEZ

WDHR